

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de **REDENCION Y EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA DEL CONDENADO** en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014 respecto del condenado **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía número 30.092.853.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MALAGA** en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2022, en la que condenó al señor **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** a la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. La detención del señor **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** data del **28 DE OCTUBRE DE 2021**, hallándose actualmente privado de su libertad por cuenta de estas diligencias en el **CPMS MALAGA**.
3. El expediente ingresa al despacho con solicitud elevada por el sentenciado, en la que solicita se le conceda redención de pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** depreca redención de pena y prisión domiciliaria se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18391002	01-12-2021 a 31-12-2021	---	132	Sobresaliente	
18473240	01-01-2022 a 31-03-2022	---	369	Sobresaliente	
18572571	01-04-2022 a 30-06-2022	---	360	Sobresaliente	
18631487	01-07-2022 a 30-09-2022	---	363	Sobresaliente	
18677910	01-10-2022 a 31-10-2022	---	117	Sobresaliente	
TOTAL		---	1341		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	1341 / 12
TOTAL	111.75 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** un quantum de **CIENTO ONCE PUNTO SETENTA Y CINCO (111.75) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad

28 de octubre de 2021 a la fecha —→ 14 meses 27 días

❖ Redención de Pena

Concedida presente Auto —→ 3 meses 21.75 días

Total Privación de la Libertad

18 meses 18.75 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** ha cumplido una pena de **Dieciocho (18) meses Dieciocho punto Setenta y Cinco (18.75) días de Prisión**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a estudiar los presupuestos contenidos en artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, para verificar la procedencia o no del beneficio aludido por el sentenciado, en procura de favorecer la reintegración del condenado a la sociedad, mediante el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, se adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, estableciendo que la pena privativa de la libertad se podrá cumplir en el lugar de residencia o morada de la condenada cuando haya cumplido los siguientes requisitos, a saber:

1. Que la condenada hubiese cumplido la mitad de la condena impuesta
2. Se demuestre arraigo familiar y social de la sentenciada.
3. Se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala
4. No pertenecer el enjuiciado al grupo familiar de la víctima ni haber sido condenado por los delitos que el mismo art. 38G enlista.

En primer término se tiene el requisito objetivo según el cual el sentenciado debe haber cumplido mínimo la mitad de la condena, se halla satisfecho, ello por cuanto debe recordarse que el condenado se encuentra cumpliendo la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, y como se dijo reglones atrás el sentenciado lleva cumplida una pena de **DIECIOCHO (18) MESES DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO (18.75) DIAS DE PRISIÓN**, quantum que supera el presupuesto contenido en el canon normativo ya referenciado, dado que la mitad de la pena correspondería a 16 meses.

Aunado a lo anterior, se aborda el tema de las exclusiones previstas en el artículo 28 de la Ley 1709 que adiciona el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, para concluir que el delito por el cual fue sentenciado **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** no lo excluyen de la posibilidad de acceder a dicho beneficio penal por lo que igualmente se tiene acreditada tal requisitoria, precisamente porque su delito es **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 INCISO 2.**

Ahora bien, tenemos los requisitos subjetivos frente a los que se puede afirmar se circunscriben al cumplimiento de los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 23 de la Ley 1709 de

2014 que adiciona el artículo 38B a la Ley 599 de 2000 los que vienen a constituir la garantía del cumplimiento de este sustituto, como resultan ser que se demuestre el arraigo familiar y social del sentenciado y que se garantice mediante caución el cumplimiento de algunas obligaciones¹.

En lo que tiene que ver con el arraigo social y familiar que establece la norma en cita, se tiene conforme a las probanzas allegadas que el interno tiene un sitio permanente donde vivir como es en la **CARRERA 55 W No 39-38 TORRE 22 APTO 41-30 RESERVA LA INMACULADA FASE 2 FRENTE A TERPEL**, allegando copia de un recibo de servicio público del mencionado inmueble que da cuenta la existencia de dicha nomenclatura, de igual forma allega carta familia suscita por su hermano José Santiago Rincón, una certificación emitida por la señora Viviana Andrea Navarro Rodríguez circunstancias que permiten colegir que el condenado cuenta con un arraigo.

Así las cosas, esto es, la valoración de los entornos particulares que rodean al interno junto con los de orden legal que le favorecen, permiten inferir al Despacho que la concesión del sustituto de prisión domiciliaria no colocará en peligro a la comunidad y tampoco será óbice para evadir el cumplimiento de la pena.

En consecuencia, se sustituye la pena de prisión intramural por la domiciliaria que se cumplirá en la **CARRERA 55 W No 39-38 TORRE 22 APTO 41-30 RESERVA LA INMACULADA FASE 2 FRENTE A TERPEL**, previo a lo cual deberá suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B numeral 4 del estatuto penal.

Si bien es cierto este despacho judicial venía eximiendo del pago de caución como requisito para acceder a los subrogados penales como consecuencia de la situación de la pandemia derivada del COVID 19 a nivel mundial, también lo es que el GOBIERNO NACIONAL ha reaberturado la economía del país de manera gradual, lo que permite a este despacho disponer nuevamente del pago de caución como requisito para la concesión la prisión domiciliaria, por lo que adicional a la suscripción de la

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

diligencia de compromiso se fijara caución prendaria por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000)**, la cual deberá ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No 68001 2037 005 en el BANCO AGRARIO, verificado lo anterior se libraré el respectivo oficio de traslado para ante la dirección del sitio de reclusión hasta el lugar de residencia, esto es, el **CPMS MALAGA**.

Advertir al amparado que si violare cualquiera de las anteriores obligaciones, le será revocado el mecanismo y tendría que cumplir la pena de forma intramural.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. **30.092.853** una redención de pena por **ESTUDIO de 111.75 DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** ha cumplido una pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- CONCEDER el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP al interno **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCÓN** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.092.853 de conformidad con lo expuesto, para lo cual suscribiré diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B numeral 4to del estatuto penal y cancelar caución prendaria por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000)** la cual deberá ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No 68001 2037 005 en el BANCO AGRARIO, verificado lo anterior se libraré el respectivo oficio de traslado para ante la dirección del sitio de reclusión hasta el lugar de residencia, esto es, el CPMS MALAGA.

CUARTO. - ADVERTIR al amparado que si violare cualquiera de las anteriores obligaciones le podrá ser revocado el mecanismo y tendrá que cumplir la pena de forma intramural.

QUINTO. - LIBRAR orden de traslado al lugar de residencia, el cual deberá ser **CARRERA 55 W No 39-38 TORRE 22 APTO 41-30 RESERVA LA INMACULADA FASE 2 FRENTE A TERPEL**, una vez el condenado cumpla con los compromisos a su cargo y teniendo en cuenta las disposiciones que se indicaron en la parte motiva.

SEXTO. - ADVERTIR al **CPMS MALAGA** que para la vigilancia de la pena en prisión domiciliaria, deberá instalar dispositivo de vigilancia electrónica al sentenciado **GERSON DIOMEDES MENDEZ RINCON** por cuenta de este asunto. Sin embargo, en caso de no existir unidades disponibles, podrá hacerse igual el traslado y en el menor tiempo posible instalarse la vigilancia electrónica.

SEPTIMO. - OFÍCIESE a la **CPMS MALAGA** a efectos de que adelante los trámites de su competencia, de acuerdo al Decreto 1142 de 2016 y el artículo 4 de la resolución 4005 del 2016 y artículo 1 de la resolución 5512 de 2016, que permitan al interno el acceso a los servicios de salud que allí se estipulan, conforme se indicó en la parte motiva.

OCTAVO: CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ